

456/4/15 (6)

HISTORIA

DE

MI PROCESAMIENTO

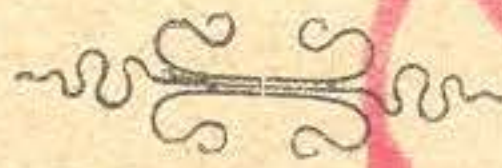
Y

ABSOLUCIÓN



*A mis amigos y á
quienes no lo sean.*

Y. F. Y.



MADRID—1899
Imprenta de Antonio Marzo.
Apodaca, 18.

R. 69183

ANTECEDENTES

El 11 de Septiembre de 1891 una horrorosa tormenta inundó completamente el pueblo de Consuegra, destruyendo una parte del mismo, causando la ruína y la desolación en infinidad de familias, que quedaron sumidas en la más cruenta miseria.

Con objeto de resarcir en parte de los daños causados á Consuegra, *El Imparcial*, periódico de Madrid, abrió una suscripción, recaudando con tal motivo una cantidad superior á 51.000 y pico de duros. Decidió dicho periódico invertir esa cantidad en construir una barriada en Consuegra que llevase su nombre.

Después de hecha la entrega por *El Imparcial* á los favorecidos de las casas construídas por aquél, en cuyo acto se pronunciaron una

serie de discursos que no son para extractados aquí por su número y extensión, ocuparon aquéllos las casas designadas y en ellas vivieron próximamente dos años, hasta que los temporales de 1895 que, sin ser demasiado fuertes, causaron los desperfectos que, más claramente que lo que yo pudiera indicar sobre ese suceso, lo refiere el mismo *Imparcial* en su número de 18 de Enero de 1895, en que da cabida á un telegrama del gobernador de Toledo, dirigido al ministro de la Gobernación; dice así: «He llegado con el arquitecto á las ocho noche; sigue fuerte temporal. Están exagerados datos telegrafados ayer. Casa derruida no pertenecía «barrio *Imparcial*». En éste hay, según informes, ocho ó diez casas en malas condiciones; pero representación *Imparcial* ofrece reparar desperfectos sin perder momento ni escasear gastos. Las cien familias que ocupaban «barrio *Imparcial*» están bien colocadas en otras casas. Población tranquila. En reunión celebrada Ayuntamiento aconsejé prudencia, mucha pru-

dencia, haciendo ver que no estaba justificada alarma.»

Fíjese el que lea que si sólo ocho ó diez casas reunían malas condiciones, el gobernador colocó á las cien familias que ocupaban la «barriada *El Imparcial*» en otras casas, y que tuvo que reunir el Ayuntamiento y aconsejar la calma al pueblo, y al mismo tiempo, no habiendo sufrido desperfectos más que ocho ó diez casas, hace desalojar las suyas á las cien familias que ocupaban la «barriada *El Imparcial*». No diré si antes ó después de este hecho estaba más ó menos justificada la alarma del pueblo, pero sí indicaré que en todos hubo un vehementísimo deseo de que se hiciera luz en lo que aparecía bien obscuro, ó sea en la construcción de la barriada, y ésta, que fué la idea de todos, es la que originó una carta dirigida al director de *La Epoca*, como decano de los periódicos de Madrid, *carta que no fué escrita por mí*. Esta carta no la publicó *La Epoca*, y sí *El País*, que la encabezó en su número de 18 de Enero de

1895 con el nombre de *Protesta pública*, y su contenido aparecerá más adelante en la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo; basta sólo decir ahora que allí lo único que se pedía era justicia contra la construcción, pero no se formulaba ningún cargo á *El Imparcial*.

Como el hecho del derrumbamiento, deterioro, desperfectos ó lo que hubiese ocurrido á estas casas era público, la indignación del pueblo era grande y el estado de los ánimos nada tranquilizador, el gobernador de Toledo tuvo que ir á Consuegra, como antes queda dicho al copiar el telegrama dirigido por él al ministro de la Gobernación; y, según copia certificada que obra en mi poder, el dictamen que elevó á la superioridad contiene justificados todos los extremos á que se refiere la carta en lo referente á la construcción, informe cuya copia certificada obra en mi poder, gracias á la amabilidad del señor alcalde de Consuegra, Sr. Díaz Cordobés, y del secretario, Sr. Muñoz y Morales, que copio para que sirva de condes-

tación al suelto de 22 de Febrero de este año de *El Imparcial*, en el que decía que, en vez de sostener mis calumniosas afirmaciones, alegué por toda defensa que no recordaba haber firmado la carta, y no consta en los autos este informe por ese sentimiento que siempre inspira la amistad que ha mediado entre dos personas, pero que el lenguaje de tal suelto me obliga á ello, aunque no sea más que en términos de defensa. Dice así:

«*Don Demetrio Muñoz y González, secretario del Ayuntamiento constitucional de Consuegra:*

Certifico: Que en el legajo de comunicaciones oficiales obrantes en el archivo municipal, correspondiente al año de 1895, hay una que, copiada á la letra, es como sigue:

Gobierno civil de la provincia de Toledo.

NEGOCIADO SEGUNDO.—NÚMERO 57

»El señor arquitecto provincial, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Cumpliendo con la orden verbal de V. S.,

dada en Consuegra el 16 del corriente, procedí á practicar un reconocimiento de las casas que constituyen la barriada titulada de *El Imparcial*, resultando lo siguiente: He observado que las fachadas de calle ó interiores de corrales que dan su frente al S. O., de cuya orientación han reinado los fuertes temporales de este mes, se encuentran descostradas en la parte correspondiente al piso principal, habiendo perdido sus revocos la generalidad, desconchados en otras varias, y desprendido, próximamente, la mitad del espesor de sus tapiales en unas doce casas. Además de los desperfectos que están á la vista, aparecen por el interior algunas goteras en las paredes de la citada orientación S. O. y trozos de cornisas sin tejas, ó movidas éstas. Las casas cuyas fachadas sufrieron directamente la intemperie, presentando socavados sus tapiales en la planta principal, deben considerarse desde luego como ruinosas en cuanto á las citadas paredes de la expresada planta. Aquellas otras que nada manifiestan al

exterior y sí muestran goteras en el interior que humedecen los tapiales de sus paredes, deben observarse por algún tiempo con objeto de ver si han sufrido algún desperfecto. Puesto que las casas han sido desalojadas oportunamente y sus moradores instalados provisionalmente en otros locales, me atrevo á proponer á V. S. que las casas citadas continúen cerradas y sin habitar hasta tanto que se obtenga la certeza de que no han sufrido algún deterioro, ó se reparen los que aparezcan. Hallándose humedecidos y reblandecidos los tapiales del piso superior de las doce casas citadas y siendo lógico que al venir la desecación estos tapiales han de descomponerse por haber perdido su cohesión, juzgo oportuno se apuntalen las armaduras que sean necesarias para evitar la caída de éstas y poder esperar así á que se verifique todo su movimiento y poder apreciar con exactitud los verdaderos desperfectos sufridos. Transcurrido el tiempo necesario para poder empezar las obras de reparación, debe proce-

derse á la demolición de todos los tapiales descompuestos, comenzando su reedificación por una doble verdugada de ladrillo, sentados en todo el espesor de la pared con mortero de cal y arena; sobre esta, como base, se construirá una altura de tapial con sus machones de ladrillo de á pie de línea, por lo menos, abrazando todo el espesor de la pared, á fin de que limiten horizontalmente estos tapiales, encajonándolos, y que sirvan al mismo tiempo de jambas á las ventanitas de las cámaras; terminada esta altura de tapiales calicostrados, hechos con tierra migosa limpia y apisonada con esmero, longadas de poca altura, con la humedad precisa que aconseja la buena práctica, á continuación se sentará otra doble verdugada de ladrillo con el mismo mortero de cal y arena; sobre éstas se levantará otra altura de tapiales en las mismas condiciones que la anterior y continuando verticalmente los descritos machones, después se masará con otras hiladas de ladrillo para recibir los nudillos, soleras y ti-

rantes de la armadura, cuidando de recibir con yeso todas las maderas que apoyan sobre la pared, acompañando el resto que constituye las hiladas de vuelo de cornisa con ladrillo sentado con mortero de cal y arena. Además de las obras indicadas deben hacerse otras secundarias, como recorridos de tejados, de chimeneas, tabiques y revocos en general, etc., etc. Todas las obras, por su índole, convendría ejecutarlas por el sistema de administración ó, en caso contrario, bajo la vigilancia de un sobrestante idóneo y probo, á satisfacción de V. S. ó de su delegado en Consuegra. Tales son las observaciones que, en cumplimiento de mi deber, someto á la consideración de V. S. para que con su superior ilustración determine lo que juzgue más conveniente.» Y habiéndome conformado con el inserto dictamen, lo comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Toledo 22 Enero de 1895.—*Francisco Rivas Moreno.*—Sr. Alcalde de Consuegra.

»Lo relacionado anteriormente concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por esta Alcaldía en decreto de ayer, expido la presente que, visada, firmo en Consuegra á 16 de Julio de 1899.—V.º B.º.—*Pedro D. Cordones.*—*Demetrio Muñoz y González.*—Hay un sello en tinta de la Alcaldía Constitucional de Consuegra.»

Suplico á los lectores se figen y estudien el documento en cuestión, y cuyo dictamen no debe merecer duda alguna de parcialidad, por el carácter oficial que tenía el que lo daba.

Este mismo hecho mereció á la prensa unánime concepto; para su apreciación, como puede comprobar el que quiera, entre otros periódicos, cito los siguientes: *El Liberal* de 17 de Enero de 1895, núm. 5.585; en *El Cardo*; según lo copiado por *El País* en su número de 18 de Enero del mismo año; en *La Unión Católica*; en el *Heraldo*, también de 19 de Enero; en *El Correo Español* de 18 del mismo mes y año, etc.

Ésa era también la opinión de todos los vecinos de Consuegra, y fué la que hubo desde un principio, siendo la causa de que se escribiera la carta que se publicó en *El País* con el título de *Protesta pública*. De todos los firmantes de ésta, sólo yo fuí el que me negué á retractarme del contenido de la primera, y esta negativa no la motivó más que la forma y el fondo de la retractación, que era desdecirme del contenido de aquélla, sin admitir explicaciones que se daban en el orden privado, las mismas que, por mi propia espontaneidad, hice ante la Sala de la Audiencia de Madrid, y que, digan lo que quieran los aficionados á ver la paja en ojo ajeno y no la viga en el propio, puesto que estas explicaciones son consecuencia de la carta, no dirigiéndose en ella cargos á *El Imparcial*, mal podría yo hacerlas.

Yo era un donante de terreno, yo había recibido en mi casa al director de *El Imparcial*, yo había merecido de este periódico las siguientes frases, publicadas el 4 de Octubre de 1882:

«*Don Vicente Figueroa, poseedor de terrenos que el barrio necesitó, nada quiso escuchar de precio; que los corazones como el suyo, para los pobres no venden, regalan.*» Yo quería que los causantes del derrumbamiento, si los había, fueran castigados; que sobre ellos cayera el peso de la justicia, deseo muy natural en quien se veía perjudicado en su doble personalidad de donante y vecino del pueblo. Por eso me negué á la retractación que se me pedía, no por terquedad ni quijotismo, como alguien ha dicho, sino porque entendía, y esto no es más que una opinión particular, que al dirigirse la acción en contra mía, se perdía un tiempo precioso para encontrar á los responsables de ese derrumbamiento.

Más de uno y más de dos me aconsejaban firmase la retractación que me ofrecía la representación del querellante; yo, sin embargo, no lo hice porque confiaba en la rectitud de los Tribunales de Justicia y en mis defensores, tanto el Letrado como el Procurador, á quienes no

nombre, accediendo á sus deseos, aunque violentándome por mi parte, pero reconociendo en este acto, como en todos los suyos, la modestia que les es característica, comparable sólo al acierto con que han guiado mi defensa á tan feliz término, resultado obtenido en gran parte por su reconocida competencia, á los que les envío desde estas líneas la expresión más firme de mi agradecimiento, toda vez que ha sido obtenido el triunfo tan sólo con su concurso, sin ninguna otra clase de influencias, puesto que los llamados á protegerme en este asunto, cual era el autor de la carta, y alguien que para el pueblo tenía la obligación oficial y para mí particular como amigo, consideraron mis pretensiones como UNA CALAVERADA imposible de prevalecer.

Razón tuve en confiarme á la rectitud de los Tribunales y á mis defensores; he sido absuelto, y el recurrente, al perder el recurso interpuesto, lo ha sido como la Ley ordena, con pérdida del depósito y pago de las costas. No es para mí

un gusto haber ganado la contienda que me suscitó *El Imparcial*; es sólo una satisfacción la que experimento de haber sido reconocida por el Tribunal Supremo mi inocencia; pero como hoy aún hay quien cree que he sido condenado, y que mis frecuentes viajes á Madrid responden á que estoy tratando de conseguir por no se cuáles medios que se me perdone, y como los que tal creen son de los que no han de leer la *Gaceta*, en la que se publican en hojas separadas las sentencias del Tribunal Supremo, se hace preciso que de un modo evidente llegue el convencimiento á su ánimo incrédulo, y consiga también deshacer la atmósfera que este proceso me ha creado. Veáse ahora la sentencia dictada por el Tribunal Supremo:

SENTENCIA

«En la villa y corte de Madrid, á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, en el

recurso de casación por infracción de Ley que ante Nos pende, interpuesto por Don Rafael Gasset Chinchilla contra sentencia de la Audiencia provincial de Madrid, pronunciada en causa por injuria y calumnia seguida á Vicente Figueroa y Villarejo;

Resultando que la indicada sentencia, dictada en 24 de Febrero último, contiene los resultados siguientes:

Resultando probado que en el periódico *El País* correspondiente al 18 de Enero de 1895 se publicó una carta, que copiada á la letra dice así: «*Protesta pública.*—Señor Director de *El País.*—Muy distinguido señor nuestro: Los que suscriben ruegan á usted se digne reproducir la siguiente carta, que seguramente habrá publicado ya ó publicará en breve su digno colega *La Época*. De usted afectísimos seguros servidores que besan su mano, *Vicente Merino y Moraleda*. (Siguen las firmas.)—Muy respetable señor nuestro: A usted, como director del decano de los periódicos de Madrid,

nos dirigimos para que sepa usted y sepan todos que el barrio denominado *Imparcial* que en esta villa construyó el periódico que lleva ese nombre con los cincuenta y nueve mil y pico de duros que recaudó de la caridad nacional, con motivo de la catástrofe de que fuimos víctimas en la noche del 11 de Septiembre de 1891, se derrumba por momentos, habiendo tenido que abandonar la mayoría de aquellas casas los pobres vecinos, para quienes el día de ayer fué una segunda edición de la memorable y terrible noche, cuyo recuerdo se perpetuará como uno de los acontecimientos más salientes en la historia de nuestras desgracias. ¡A cuántas consideraciones, señor director, se presta el espectáculo de contemplar ochenta casas recientemente construídas é incapaces de dar albergue á los seiscientos infelices á quienes la caridad facilitó medios para compensar en parte los daños sufridos, puede usted calcularlas con su claro entendimiento y recta conciencia! A nosotros, hoy por hoy, é

interin por los que tienen el deber de exigir responsabilidades á que este hecho tan inaudito como punible dé lugar, sólo nos toca hacer llegar á la provincia de Madrid y á los sentimientos generosos de las personas que en aquel entonces tomaron parte tan activa en el alivio de las desdichas que afligían á este pueblo, nuestra voz, para que propios y extraños formen cabal juicio de la edificación del nombrado barrio, nuestras lágrimas como desahogo natural de penas no interrumpidas, y nuestra indignación en demanda de justicia. De justicia, señor director, porque siendo *El Imparcial*, por su propia voluntad y exclusiva iniciativa, el intermediario entre generosos donantes y los pobres de este pueblo desventurado, *El Imparcial*, y sólo *El Imparcial*, era el obligado á investigar en todo momento la religiosa aplicación de esos fondos con la verdad, exactitud y equidad que demanda toda honrada conciencia, sin que el relacionado periódico pueda escudarse nunca, al menos ante la opinión de las

gentes de recto juicio, con los certificados facultativos que recabó de los arquitectos que suscribieron aquéllos, y que por cierto les honran muy poco, pues que los hechos, por desgracia, confirman el dictamen que todo este pueblo formó al ver día por día el escandaloso procedimiento empleado para edificar las casas en cuestión, inhabitables al primer temporal de aguas que han sufrido. Y esto es tan rigurosamente exacto, señor director, que si *El Imparcial* quiere justificar su título en la ocasión presente, debe mandar un dibujante, con el fin de tomar apuntes del estado en que se encuentra el tan debatido barrio, y trasladarlos después á sus *Lunes*, para que los que con tanta generosidad se desprendieron de su dinero, movidos por el sentimiento de la caridad, se penetren de la inversión que se ha dado á tantos miles de duros. Tal es, en síntesis, lo que nos sugiere la aflictiva situación de ciento cincuenta familias que se ven hoy sin hogar, por la criminal especulación de contratistas sin

conciencia, á quienes *El Imparcial* es el primer obligado á pedir estrecha cuenta, con todo lo demás que el repetido periódico crea de su deber en este caso.—Suplicamos á usted, señor director, la inserción de estas líneas, que responden con la mayor exactitud á los hechos expuestos, y dándole gracias anticipadas se ofrecen de usted, con la más distinguida consideración, sus atentos seguros servidores que besan su mano, etc.»

»Resultando probado que uno de los firmantes de dicha carta era el procesado Vicente Figueroa y Villarejo, el cual en el acto del juicio ha manifestado que no había tenido propósito de ofender á *El Imparcial*, y que los abusos á que se refería eran por parte de los contratistas;

»Resultando que la Sección cuarta de la Audiencia, estimando que en la carta publicada en el periódico *El País* no hay expresiones que desacrediten, deshonen ó menosprecien clara y manifiestamente al periódico *El Impar-*

cial, y aunque pudiera suponerse que en su sentido habría injuria encubierta ó equívoca, habiendo dado explicación de ellas el procesado, exponiendo que no fueron escritas y publicadas con intención de ofender, y que no se referían á dicho periódico, sino á los contratistas de las obras de que se trata, declaró que no existe el delito de injurias; y visto el artículo 478 del Código penal y demás de aplicación, absolvió al encausado Vicente Figueroa Villarejo, declarando de oficio las costas;

»Resultando que contra esta Sentencia se preparó recurso de casación por infracción de ley por parte del querellante que, con el depósito de quinientas pesetas, se ha interpuesto, autorizado por el núm. 4.º del art. 849 de la de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

»Primero. El art. 471, en relación con el 474 del Código penal, por falta de aplicación, porque es indudable que las expresiones contenidas en la carta dirigida por Figueroa á *El País* son injuriosas, y como tales debió penarlas la

Sala, de conformidad con la petición formulada por esta parte en el acto del juicio oral.

»Segundo. El art. 478 de dicho Código, por aplicación indebida, pues no pueden calificarse de injurias encubiertas ó equívocas las expresiones consignadas en el artículo *Protesta pública*.

»Resultando que, admitido el recurso, fué impugnado en el acto de la vista por el Ministerio Fiscal y la parte recurrida;

»Visto, siendo ponente el señor Magistrado D. José María Barnuevo;

»Considerando que del contenido de la carta que sirvió de base á la querrela, no aparece expresión ni concepto que afecte al honor, buen nombre y fama del querellante, porque aunque en ella se consigne que el periódico de su dirección era el obligado á investigar la religiosa aplicación de los fondos recaudados, es preciso relacionar este concepto y los términos con que se expresa, para apreciarle jurídicamente, con el párrafo final de la carta en cuestión, que es la síntesis del pensamiento que la inspiró, en

caminado á llamar la atención acerca de las condiciones de los edificios construídos con el producto de la suscripción, aludiendo á contratistas sin conciencia, á fin de que se hiciera justicia y se exigiera la responsabilidad invocando la cooperación del mismo periódico, y de consiguiente, no insinuándose siquiera que el querellante fuera facultativo ni tuviera más participación en la contrata que la de satisfacer su importe; falta la base de la injuria cuando se repasa la responsabilidad del querellante y se la excita para que la exija, fijando con ello el sentido y alcance de tales conceptos y frases que excluyen la realidad de la injuria, que tampoco consiste en la mera crítica de actos públicos sin trascendencia al honor personal;

»Considerando, por lo tanto, que no se han infringido las disposiciones que se citan en el primer motivo, ni la que sirve de fundamento al segundo, en la que sólo se impugna el razonamiento de uno de los considerandos de la sentencia recurrida, lo cual no es material de

casación, siendo así que la parte dispositiva es congruente en los hechos aceptados y los preceptos legales aplicados, no habiéndose infringido la ley ni cometido error de derecho;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto contra la expresada sentencia por D. Rafael Gasset Chinchilla, á quien condenamos con las costas y la pérdida del depósito constituido, al que se dará la inversión correspondiente. Comuníquese esta resolución á la Audiencia de Madrid, á los efectos oportunos.

»Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el art. 906 de la Ley de Enjuiciamiento criminal é insertará en la *Colección Legislativa*, sacándose al efecto, las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Martínez del Campo.—El señor Magistrado D. Mateo de Alcocer votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Martínez del Campo.—Rafael de Solís Liébana.—José María Barnuevo.—

Juan de Dios Roldán.—Gonzalo de Córdoba.—
Segismundo Carrasco y Moret.—Publicación.
Leída y publicada fué la anterior sentencia por
el Excmo. Sr. D. José María Barnuevo, Magis-
trado del Tribunal Supremo, celebrando au-
diencia pública en Sala de lo criminal en el día
de hoy, de que certifico como Secretario de
ella.—Madrid once de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve.

»Por el Licenciado Rojas, Licenciado José
María Pantoja.—Es copia de su original, de
que certifico. Y para que conste, pongo la pre-
sente en el rollo de su razón.—Madrid, trece
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
Por el Licenciado Rojas, Licenciado José Ma-
ría Pantoja.»

EN RESUMEN:

No se crea que es alarde la publicación de
este folleto; es, como antes digo, un medio del
que me valgo para publicar la sentencia, con

autorización del Tribunal Supremo, para que llegue á conocimiento de los incrédulos, ya que la prensa, en su inmensa mayoría, por no decir en su totalidad, ha guardado absoluta reserva del resultado de este proceso, hecho que contrasta con la publicidad que dieron á la sesión del juicio oral, celebrada el día 21 de Febrero del corriente año ante la sección cuarta de lo criminal de la Audiencia de Madrid, y lo publicado cuando los desperfectos de la barriada, en la que mereció, por unos, que se dijera del pueblo de Consuegra «cría cuervos y...»; por otros, que se le llamase ingrato á los favores recibidos de *El Imparcial*, y últimamente, por este mismo periódico, «que la calumnia había venido á tierra».

De *El Imparcial* ningún beneficio recibí, y *El Imparcial* sí de mí: el poco ó mucho terreno que le doné; *El Imparcial* retiró la acusación de calumnia que había formulado en mi contra en un principio; y no hemos de creer que retirase esa calificación por propio desisti-

miento; quien no se conforma con la sentencia de la Audiencia, que me absolvía, y recurre de ella ante el Supremo, hemos de creer que si desistió de considerarme calumniador, fué porque así lo demostró la prueba practicada en la Audiencia; conste, por consiguiente, que si la calumnia vino á tierra, fué por causa del que creía verla.

Sirva mi conducta de ejemplo para algunos de que, cuando se obra con lealtad, con honradez, y por pura convicción y fe en la justicia, no debe tenerse miedo ni doblegarse pidiendo perdón el que no tiene por qué recibirlo.

Vicente Figueroa y Villarejo.

FE DE ERRATAS

<u>Página.</u>	<u>Línea.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Debe decir.</u>
1	11	invertir esa cantidad	invertir parte de esa cantidad
11	13	las doce casas citadas	las doce ó más casas citadas
14	6	Cordones.	Cordobés.
15	18	hacerlas.	hacerlos.
»	22	1882:	1892:
20	4	cincuenta y nueve mil y pico	cincuenta y un mil y pico
26	11	se repasa	se separa
»	12	se la excita	se le excita

